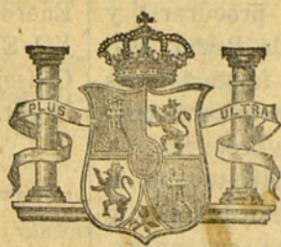


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
 { Seis meses.... 9'10 »  
 { Tres id. .... 4'90 »  
 Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
 { Seis meses.... 10'65 »  
 { Tres id. .... 6 »  
 Pago adelantado.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en San Sebastián nin novedad en su importante salud; disfrutando de igual beneficio en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 29.)

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento tendrá á su cargo en lo sucesivo todos los servicios referentes á Pósitos.

Art. 2.º Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones ó particulares, se regirán por los respectivos estatutos y por la presente y demás leyes generales en cuanto resulten aplicables á cada fundación y caso.

Los Pósitos no perderán la consideración legal de tales, aunque en vez de limitarse á efectuar préstamos de granos á los labradores extiendan su acción á hacer préstamos en metálico, funcionar como Cajas rurales de ahorros y préstamos ó facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias.

Podrán también admitir depósitos de granos, anticipando sobre ellos cantidades que no excedan del 50 por 100 de su valor, y al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico.

Sobre tales Institutos ejercerá el Ministro de Fomento tan solamente un protectorado análogo al que sobre fundaciones de beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades á velar por la observancia de las leyes y los estatutos mismos é impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación.

Art. 3.º Para los Pósitos que en lo futuro instituyan los Ayuntamientos, para los hoy existentes que puedan subsistir y subsistan, según el art. 8.º, y para aquellos otros que, según el art. 9.º, se reorganicen tomando por base el residuo obtenido mediante investigación, realización y liquidación de antiguos pósitos caducados, serán obligatorias y se observarán, á la vez que las demás reglas peculiares de cada uno, las siguientes:

Primera. Las creces pupilares en los préstamos de grano no podrán exceder de dos kilogramos por 100; y si el grano fuese escogido para simiente, la devolución y las creces serán en grano de igual calidad.

Segunda. Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles solo podrán hacerse á agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá también ser fiador la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ú otra asociación análoga. El interés de los préstamos no podrá en ningún caso exceder del 4 por 100 en metálico.

Por insolvencia del mutuario y el fiador recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

Tercera. El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, man-

teniendo siempre el requisito de la fianza. Los Vocales ó Administradores que concedan la prórroga asumirán solidariamente con los que acordaron el préstamo las responsabilidades de éste.

Cuarta. En concurrencia de peticiones habrán de concederse los préstamos prefiriendo los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería; en igualdad de tributación, las peticiones menos cuantiosas, y en todo caso las peticiones de especie tendrán preferencia sobre las de metálico. Todo solicitante podrá exigir que le sean exhibidas las listas de peticiones y de concesiones hechas, y reclamar por las faltas contra el orden de preferencia legítima. En todo caso las listas y concesiones se habrán de exponer por medio de edictos fijados mensualmente en lugar exterior y público del edificio donde radique la Administración del Pósito.

Quinta. Para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos á favor del Estado.

Sexta. Los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción á los quince años, contados desde la publicación de esta ley y computados según el derecho común.

Art. 4.º Todos los Pósitos á que el art. 2.º se refiere gozarán de las mismas exenciones tributarias que los Sindicatos agrícolas. Estarán además exentos de pago de contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos; pero no por otros cualesquiera inmuebles que poseyeren.

Art. 5.º Pasado el segundo año

de legítima y regular existencia de un Pósito de los mencionados en el art. 2.º, podrá reclamar y obtendrá de la Hacienda la administración y disfrute, á costa y en provecho del Pósito, de las fincas sitas en el respectivo término municipal de que se haya incautado ó se incaute el Fisco, según las leyes, para hacer efectivos créditos por contribuciones, hasta que llegue la ocasión de devolverlas á los propietarios, ó entregar á los adquirentes las que fueren enajenadas.

Art. 6.º Para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales hasta dejarlos liquidados y ponerlos, siempre que haya para ello términos hábiles, en aptitud para subsistir y cumplir sus fines, el Ministro de Fomento nombrará un Delegado Regio, designando, sin sujeción á requisito legal ninguno, persona de reconocida competencia.

El Delegado Regio asumirá durante el plazo de tres años, prorrogable hasta cinco por acuerdo del Consejo de Ministros, todas las atribuciones que respecto de los Pósitos hoy existentes competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según la ley de 26 de Junio de 1877 y todas las demás disposiciones en actual vigor.

Cuando la investigación, liquidación y realización de créditos ú otros haberes ó derechos antiguos dificulten extraordinariamente la misión de la Delegación Regia, podrá ésta separar dichas funciones y encomendarlas á una Comisión libremente elegida para completar dichos trabajos.

A propuesta del Delegado Regio, y para que, bajo las inmediatas órdenes y responsabilidad de éste, le secunden, podrá el Ministro de Fomento nombrar Inspectores hasta

el número de cuatro, temporales ó permanentes, sin sujeción á requisitos legales. Cada Inspector ejercerá de las facultades del Delegado Regio aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale.

Como indemnización y para atender á todos los gastos percibirá el Delegado Regio, en cada año, con cargo al crédito que deberá consignarse en el presupuesto de Fomento, la cantidad de 20.000 pesetas.

Podrá además asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales, que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición. Dentro del mes décimotercio subsiguiente al nombramiento del Delegado Regio será publicada en la Gaceta la Memoria en que éste reseñará su gestión durante el primer año y los gastos hechos con cargo á las expresadas 30.000 pesetas. Memoria análoga se publicará en igual mes de los sucesivos años durante la delegación.

Al liquidar los créditos de los Pósitos se observarán las siguientes reglas:

Primera. Las deudas á los Pósitos que no excedan al promulgarse esta ley de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de grano, cualquiera que sea la cuantía que tuviesen en su origen, y alcancen en la indicada fecha cuarenta ó más años de antigüedad, serán perdonadas aunque tengan carácter subsidiario.

Segunda. Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha para que las hagan efectivas, abonando solo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

Tercera. Pasados los plazos de que hablan los párrafos anteriores sin que se haya obtenido su reintegro, el Delegado Regio lo procurará, haciendo uso de las facultades que esta ley le concede.

Art. 7.º El Delegado Regio, para cumplir su encargo, utilizará los datos y los servicios de las Comisiones permanentes de Pósitos, á las cuales podrá presidir por sí ó por medio de los Inspectores, sin necesidad de sujetarse á sus acuerdos.

Si estimare conveniente alguna otra cooperación consultiva, podrá pedir informes al Consejo Superior de Agricultura, por conducto del Ministro.

Siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y facilitará al Ministerio fiscal los antecedentes oportunos para que persiga á los culpables de actos ú omisiones punibles relativos á la gestión ó al

caudal de los Pósitos existentes antes de la presente ley.

Art. 8.º Siempre que haya términos hábiles para la subsistencia de un Pósito deberá procurarla y ordenarla el Delegado Regio, respetando las cláusulas fundacionales y todo derecho legítimamente constituido, á reserva de procurar que en lo venidero el Instituto amplíe ó adapte á las circunstancias y conveniencias nuevas sus operaciones y su régimen.

Cuando el Delegado Regio estime que estos fines no son realizables sin introducir variantes en la administración, la organización ó las operaciones de un Pósito que resultare capaz de subsistir, propondrá las innovaciones necesarias al Ministro de Fomento para que éste resuelva lo que juzgue procedente.

Cada uno de dichos Pósitos subsistentes en lo venidero, bien puedan mantenerse intactas y cumplirse fielmente sus antiguas reglas, bien deban ser y sean reorganizados, ampliados ó enmendados, deberá quedar habilitado para entrar en el régimen de los que se fundaren de ahora en adelante, según los cinco primeros artículos de la presente ley.

Art. 9.º Averiguándose y comprobándose que los resultados de la investigación, realización y liquidación no consienten que subsista útilmente un Pósito con sus recursos y constitución propios, el Delegado Regio procurará que los residuos netos de su caudal sirvan de base para que el Ayuntamiento, y en su defecto alguna otra Corporación ó Asociación, completen los elementos indispensables, reconstituyendo el Instituto del modo más conveniente á las circunstancias y necesidades venideras.

Para la incorporación al nuevo de los residuos del Pósito liquidado hará el Ministerio de Fomento la propuesta que estime oportuna, á fin de obviar la aplicación ulterior del régimen trazado en los cinco primeros artículos de esta ley.

Sólo cuando resultare enteramente imposible la reconstitución decidirá el Ministerio de Fomento, á propuesta del Delegado, la aplicación de los residuos á engrosar el caudal de otros Pósitos, los más cercanos á la localidad originaria.

Art. 10. El Ministro de Fomento reglamentará el protectorado sobre los Pósitos, y podrá suprimir, adaptar ó sustituir las Comisiones permanentes, Juntas y demás organizaciones relativas á los mismos, aunque hubieren sido establecidas por las leyes anteriores, á fin de ordenar y facilitar la ejecución de la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 24.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi autoridad, que procedan con la mayor urgencia á la busca y captura de Serapio Pintado (a) Manteleta, de 54 años de edad, alto, afeitado, canoso, ojos pardos, algo grueso; viste de pana color oscuro y boina azul, tiene algo de patillas; y de su hijo Nicánor Pintado, de 22 años, bajo, delgado, los dientes incisivos superiores muy pronunciados; viste blusa negra, pantalón de pana color canela oscuro y boina azul, llevando al huir un puñal cada uno y el Nicánor un revólver.

Dichos sujetos son autores de la muerte de D. Lucio Arranz, y caso de ser habidos, serán puestos con las seguridades debidas á disposición del Juzgado de Roa, que los tiene reclamados.

Burgos 29 de Enero de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

### Junta provincial del Censo-estadística del ganado caballar y mular.

Transcurridos con exceso los plazos concedidos por circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 3 del actual, para que los Ayuntamientos remitieran los resúmenes correspondientes al Censo-estadística del ganado caballar y mular, sin que muchos lo hayan efectuado; los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan les prevengo que de no hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días me dirigiré á los Sres. Jueces de primera instancia para que les exija por la vía de apremio la multa y recoger los estados-resúmenes en el correspondiente papel de pagos y sin perjuicio de llenar tan importante servicio.

Burgos 26 de Enero de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

### Relación que se cita.

Aranda de Duero.  
Quemada.  
Zazuar.  
Carrias.  
Fresno de Riotirón.  
Quintanalaranco.  
Gredilla la Polera.  
Palacios de Benaver.  
Quintanilla Vivar.  
Renuncio.  
San Pedro Samuel.  
Sotragero.  
Tardajos.

Los Tremellos.  
Grijalba.  
Sasamón.  
Villasandino.  
Villaveta.  
Villazopeque.  
Castrillo Solarana.  
Cogollos.  
Santa Inés.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Villahoz.  
Bocos.  
Junta de Oteo.  
Frias.  
Ameyugo.  
Bugedo.  
Vilovega de Esgueva.  
Neila.  
Quintanalara.  
Rabanera del Pinar.  
San Millán.  
Valle de Valdelucio.  
Junta de Villalba de Losa.  
Merindad de Cuesta-Urria.  
Trespaderne.  
Prádanos de Bureba.

## Diputación Provincial.

### Ordenación de Pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de escuela pública de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año 1905.

Los que directamente cobren de la Caja exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación.

Los interesados ó los apoderados procurarán presentarse al cobro dentro del improrrogable plazo que se señala, advirtiéndose que la nómina se retirará para su formalización el día 28 de Febrero próximo y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 27 de Enero de 1906.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

## Delegación de Hacienda

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 19, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del citado mes; la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 1.º de Febrero próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones y títulos amortizados de la deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará en las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, cuidando, al extender las mencionadas facturas, que se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para las cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la oficina interventora, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», (fecha y firma del presentador), y elevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Los cupones han de presentarse con facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 27 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 24 de Enero de 1906, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal instado por D. Pablo Ubalde Luengo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, en concepto de apoderado general de D. Fernando García, contra don Juan Pascual Montes, también mayor de edad, guardia civil, domiciliado en Villarreal de Urrechua, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Pascual Montes á que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Fernando García ó á quien legítimamente le represente, la cantidad de 137'50 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica la providencia dictada en la comparecencia de 4 del corriente, por la que se acordó el embargo ó retención de bienes de la pertenencia del dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Juan Pascual Montes, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 24 de Enero de 1906.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 24 de Enero de 1906, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido á instancia de D. Pablo Ubalde Luengo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, como apoderado general de D. Fernando García Santos, contra y en rebeldía de D. Juan Pascual Montes, como demandado,

también mayor de edad, guardia civil, vecino de Villarreal de Urrechua, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Pascual Montes á que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Fernando García Santos, ó á quien legítimamente le represente, la cantidad de 137'50 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica la providencia dictada en la comparecencia de 4 del corriente, por la que se acordó el embargo ó retención de bienes de la pertenencia del dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á D. Juan Pascual si lo solicitare la parte contraria y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 25 de Enero de 1906.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Castrogeriz 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Frias.  
Melgar de Fernamental.  
Arcos.  
Fontioso.  
Hermosilla.  
La Cueva de Roa.

### Alcaldía de Castrillo de Solarana.

Este Ayuntamiento ha acordado que desde esta fecha se prohíba el pastar entre los sembrados á toda clase de ganados, bajo la multa de una á 15 pesetas por cada rebaño y 50 céntimos por cada ganado mayor. Así bien se prohíbe la intrusión en terrenos sobrantes de la vía pública, el cavar tierra en las cañadas, el cortar ó escuajar las leñas de carácter local, bajo la multa de una á 15 pesetas; así como también ha acordado acotar y prohibir la entrada á toda clase de ganado, bajo igual multa, en el terreno comunero de Arenas y Fuenteveza con Solarana.

Por último, se acordó así bien hacer el reparto del grano del Pósito entre los vecinos, bajo las condicio-

nes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrillo de Solarana 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Doroteo Ramos.

### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de pobres, transeúntes y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos de esta villa, que sus igualas dan un rendimiento de 200 fanegas de trigo que satisfarán en el mes de Septiembre de cada año, habiendo por separado dos granjas que distan dos kilómetros de este pueblo y producen doce fanegas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Serapio Prieto.

### Alcaldía de Valles.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean dichas fincas, observarán las prevenciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio para que sean examinadas por los interesados.

Valles 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Acitores.

### Alcaldía de Hontanas.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal, dotada con 225 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. El agraciado tiene que desempeñar al propio tiempo la de guarda del ganado mayor, por lo que percibirá veinte fanegas de trigo; debiendo tener dos personas mayores de 14 años que se dediquen á la custodia del ganado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo improrrogable de ocho días.

Hontanas 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Santiago Martínez.

### Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de Agente ejecutivo con el haber del dos por 100 de premio de cobranza.

Igualmente la de Depositario con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que las deseen lo solicitarán á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Santa Inés 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel García.

### Alcaldía de Pedrosa del Principe.

Según me participa el vecino de esta villa Silverio Arenas García, en la tarde del día de ayer se le desapareció en la villa de Melgar de Fernamental una burra negra, de una seis cuartas de alzada, desherrada y llevaba un costal y unas alforjas.

Se ruega á la persona que sepa

el paradero de dicha caballería lo comunique á esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Pedrosa del Príncipe 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Victor Arenas

#### Juzgado municipal de Encío.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Encío 22 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Cesáreo Vadillo.

#### Alcaldía de Villaespasa.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Narciso Diez, se halla en su rebaño hace más de un mes una oveja negra, un poco coronada, como de tres años y tiene muesco por detrás y aguzo por delante en la oreja derecha.

La persona que se crea dueña de dicha res puede pasar á recogerla, previa justificación y abono de gastos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido el plazo marcado se venderá en pública subasta.

Villaespasa 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Gutiérrez.

#### Alcaldía de La Sierra en Tobalina.

El vecino de Ranera, Pedro Ruiz Cantera, me manifiesta que su hijo Gabriel Ruiz Villanueva, de 18 años, estatura regular, que viste pantalón de Mahón, chaleco de pana, blusa larga y calza botas viejas, se ausentó de la casa paterna el día 21 de Diciembre último, ignorándose su actual paradero.

Por tanto, se ruega á las Autoridades procedan á su detención, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Valderrama 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Higinio Blanco.

#### Recaudación de contribuciones de la 5.ª Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza de las distintas contribuciones correspondientes al 1.º trimestre del año actual, ha de seguir el Recaudador que suscribe, acompañado de sus auxiliares, en los días y pueblos que se expresan:

Huérmece y Tardajos, 1 y 2 de Febrero.  
Ros y Villarmentero, 3.  
Santa María Tajadura y Mansilla de Burgos, 4.  
La Nuez de Abajo y Pedrosa de Rio-Urbel, 5.  
Las Quintanillas, 1.  
Rabé de las Calzadas, 2.  
Lodoso y Zumel 6.  
Celada del Camino y Estepar, 7.  
Los Tremellos, 8.  
Quintanilla Pedro Abarca y Villagutiérrez, 9.  
Las Cejadas, 10.  
Santibañez Zarzaguda, 11 y 12.  
Medinilla, 11.  
Hornillos del Camino é Isar, 13.  
Palacios de Benaver, 14.  
Avellanosa del Páramo, 15.  
Las Hormazas, 16.  
Vilviestre de Muñó y Hormaza, 18.  
Susinos del Páramo, 20.  
Villorojo, 21.  
San Pedro Samuel, 23.

Tardajos 29 de Enero de 1906.—El Recaudador, Felipe Sanz.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario para la cobranza de la contribución territorial, industrial y demás conceptos del primer trimestre de 1906.

Aguilera (La), días 9 y 10 de Febrero.

Aranda de Duero, 20 al 24.  
Arandilla, 14.  
Baños de Valdearados, 3 y 4.  
Brazacorta, 13.  
Caleruega, 1.  
Campillo de Aranda, 15 y 16.  
Castrillo de la Vega, 18.  
Coruña del Conde, 12.  
Fresnillo de las Dueñas, 17.  
Fuentelcesped, 18 y 19.  
Fuentenebro, 1 y 2.  
Fuentespina, 17.  
Gumiel de Hizan, 1, 2 y 3.  
Gumiel del Mercado, 11 y 12.  
Milagros, 7 y 8.  
Hontoria de Valdearados, 5.  
Oquillas, 8.  
Pardilla, 3.  
Peñalba de Castro, 11.  
Peñaranda de Duero, 4 y 5.  
Quemada, 6.  
Quintana del Pidio, 11 y 12.  
San Juan del Monte, 4 y 5.  
Santa Cruz de la Salceda, 13 y 14.  
Sotillo de la Ribera, 9 y 10.  
Torregalindo, 17.  
Tubilla del Lago, 6.  
Vadocondes, 7 y 8.  
Vid y barrios (La), 6.  
Valdeande, 2.  
Villalba de Duero, 16.  
Villalbilla de Gumiel, 7.  
Villanueva de Gumiel, 9.  
Zazuar, 19 y 20.

Aranda de Duero 23 de Enero de 1906.—El Recaudador, Julian Martínez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares han de seguir para la recaudación de las contribuciones del primer trimestre del año actual, en los pueblos y días que se expresan:

Alcocero, día 5 de Febrero.  
Arraya, 4.  
Bascuñana, 8.  
Belorado, 1 y 2.  
Carrias, 8.  
Castil de Carrias, 7.  
Castildelgado, 7.  
Cerezo de Riotirón, 9, 10 y 11.  
Cerratón de Juarros, 4.  
Cueva-Cardiel, 5.  
Espinosa del Camino, 6.  
Eterna, 4.  
Fresneda de la Sierra, 1.  
Fresneña, 9.  
Fresno de Riotirón, 1.  
Garganchón, 8.  
Ibrillos, 9.  
Ocón de Villafranca, 4.  
Pineda de la Sierra, 11.  
Pradoluengo, 10, 11 y 12.  
Puras de Villafranca, 6.  
Quintanalaranco, 7 y 8.  
Rábanos, 10.  
Redecilla del Camino, 1 y 2.  
Redecilla del Campo, 8.  
San Clemente del Valle, 9.  
Santa Cruz del Valle, 6.  
Tosantos, 6.  
Valmala, 7.  
Viloria, 7.  
Villaescusa, 4.  
Villafranca, 1 y 2.  
Villagalijo, 1.  
Villalbos, 5.  
Villalómez, 4.  
Villambistia, 6.  
Villanasur, 5.  
Villagalijo 26 de Enero de 1906.—El Recaudador, Francisco Ur-tueta.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario de recaudación voluntaria del primer trimestre que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Amancio Yagüez Escribano y D. Victor Yagüez Arenas han de seguir en los pueblos que á continuación se detallan:

Arenillas de Riopisuerga, 3 y 4 de Febrero.  
Balbases (Los), 3 y 4.  
Barrio de Muñó, 11.  
Belbimbre, 11.  
Cañiñar de los Ajos, 6.  
Castellanos de Castro, 8.  
Castrillo de Murcia, 2.  
Castrillo Matajudíos, 18.  
Castrogeriz, 12 al 14.  
Citores del Páramo, 6.  
Grijalba, 2.  
Hinestrosa, 16.  
Hontanas, 8.  
Iglesias, 5.  
Itero del Castillo, 15.  
Melgar de Fernamental, 12 al 14.  
Omillos junto á Sasamón, 7.  
Padilla de Abajo, 4.  
Padilla de Arriba, 1.  
Palacios de Riopisuerga, 20.  
Palazuelos de Muñó, 18.  
Pampliega, 18 y 19.  
Pedrosa del Páramo, 6.  
Pedrosa del Príncipe, 6 y 7.  
Revilla Vallegera, 8 y 9.  
Sasamón, 16 y 17.  
Tamarón, 5.  
Vallegera, 5.  
Valles, 2.  
Villaldemiro, 8.  
Villamedianilla, 5.  
Villanueva de Argaño, 6.  
Villalquirán de la Puebla, 1.  
Villalquirán de los Infantes, 11.  
Villasandino, 21 y 22.  
Villasidro, 22.  
Villasilos, 23.  
Villaverde Mogina, 9.  
Villaveta, 10.  
Villazopeque, 9.  
Yudego y Villandiego, 7.  
Castrogeriz 27 Enero de 1906.—El Recaudador, Pedro Yagüez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

La cobranza del primer trimestre del actual año se verificará en los días que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Altable, día 15 de Febrero.  
Añastro, 2.  
Ayuelas, 6.  
Bozón, 7.  
Miranda de Ebro, 20 al 24.  
Miraveche, 5.  
Pancorvo, 6 al 8.  
Santa Gadea del Cid, 8 y 9.  
Santa María Ribarredonda, 3 y 4.  
Villanueva del Conde, 3.  
Ameyugo, 16.  
Bugedo, 16.  
Condado de Treviño, 10 al 12.  
Encío, 5.  
Orón, 9.  
Puebla de Arganzón, 1 y 2.  
Valluércanes, 11.

Miranda de Ebro 27 de Enero de 1906.—El Recaudador, Mauricio Martínez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares han de seguir para la cobranza del primer trimestre del año actual, en los días y pueblos que se expresan:

Arauzo de Miel, 8 y 9 de Febrero.  
Arauzo de Salce, 5.  
Barbadillo del Mercado, 3.  
Barbadillo de Herreros, 3.  
Barbadillo del Pez, 3.

Cabezón de la Sierra, 4.  
Campolara, 2.  
Canicosa, 6 y 7.  
Carazo, 3.  
Cascajares de la Sierra, 4.  
Castrovido, 7.  
Contreras, 6.  
Espinosa de Cervera, 4.  
Hacinas, 3 y 4.  
Hortigüela, 7.  
Hoyuelos de la Sierra, 4.  
Huerta del Rey, 6 y 7.  
Jaramillo de la Fuente, 8.  
Jaramillo Quemado, 8.  
Jurisdicción de Lara, 9.  
La Gallega, 4.  
Mambrillas de Lara 10.  
Mamolar, 10.  
Monasterio de la Sierra, 5.  
Moncalvillo, 5.  
Neila, 6 y 7.  
Palacios de la Sierra, 8 y 9.  
Pinilla de los Barruecos, 12 y 13.  
Pinilla de los Moros, 10.  
Quintanalaria, 10.  
Quintanarraya, 3.  
Rabanera del Pinar, 10.  
Riocavado, 6.  
Salas de los Infantes, 11 y 12.  
San Millán de Lara, 11.  
Tinieblas de la Sierra, 12.  
Torrelara, 13.  
Valle de Valdalguna, 7 y 8.  
Villaespasa, 14.  
Villoruebo, 15.  
Vizcainos, 9.  
Arauzo de Miel 29 de Enero de 1906.—El Recaudador, Ramón Navas.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	18421
Reintegros. . . . .	19775'58
Diferencia en menos. . .	1354'58

### SASTRERÍA

#### VICTOR PALACIOS, Sombrerería, 9, Burgos

Gran surtido en capas con bonitos bozos, desde 15 á 100 pesetas.  
Trajes hechos para caballeros y niños.  
Bonita colección de paños para la confección á medida.  
Corte elegante—Gran economía.

### ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

#### FÉLIX LAZARO SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

#### Traslado.

El almacén de lanas y jalmoría de Julián Martínez Senderos se ha trasladado de la calle de la Merced, núm. 30, á la misma calle, núm. 36, donde continuará sirviendo á su numerosa clientela. 1—4

La persona que haya recogido una burra que se extravió en Burgos el día 25 del actual y cuyas señas son: de 14 años, pelo pardo, cabeza ablancazada, lleva aparejo con una piel lanuda blanca y cabezada de becerro, puede dar aviso á su dueño Fulgencio Nuñez, vecino de Villalval, ó á D. Sergio García, Llaná de Afuera, núm. 13, Burgos.